Estimados senadores y senadoras, sobre todo, mujeres de la patria:

El proyecto de ley de interrupción voluntaria al embarazo es un compromiso del gobierno de la Nueva mayoría, encabezado por la Presidenta Michelle Bachelet, dentro de las diversas propuestas que impulsan la equidad de género y la autonomía de la mujer.

Lo que viene a hacer el proyecto, es hacernos cargo de una demanda ciudadana de modernizar a nuestro país en materias de derechos sexuales y reproductivos, donde seguimos siendo un país atrasado, donde no reconocemos el derecho al aborto ni de forma excepcional, como lo hacen la mayoría de los países desarrollados, donde somos uno de los tres miembros de la OCDE que lo penaliza por completo.

Lo que queremos hacernos cargo hoy es poner fin a la criminalización de la mujer, la que en un acto de sufrimiento, se ve, en ciertas situaciones, en la obligación de interrumpir su embarazo. Porque en realidad, el que hoy sea un delito tipificado en el Código Penal, no importa que las mujeres no aborten. Al contrario, el aborto hoy en día es una práctica que se lleva a cabo de forma clandestina. Donde los sectores más desfavorecidos lo deben realizar en situaciones sanitarias denigrantes, creando una doble discriminación a los sectores marginales, donde ponen en riesgo su vida y, lo más terrible, es que si son sorprendidas son llevadas a tribunales y tratadas como delincuentes. En el mismo sentido, se han pronunciado distintos organismos internacionales, quienes han criticado a la legislación chilena por ser atentatoria contra los derechos de la mujer.

Debemos recordar un informe del año 2004 del Dr. Anibal Faundez, donde se señala que Chile es el país que posee la mayor cantidad de embarazos interrumpidos en Latinoamérica pese a su prohibición, siendo la tercera causa de muertes maternas ocurridas en el país. Entonces lo que estamos haciendo, es hacernos cargo de una dura realidad para que se pueda realizar en condiciones que protejan la salud de las mujeres.

Si vamos a la historia legislativa, en un Chile completamente distinto, más conservador, machista y autoritario, en 1931 se dictó el Código Sanitario, el cual autorizó el aborto terapéutico de forma general.

Pero esto cambio con la Ley N° 18.826 de 1989, que, en su única disposición, prohíbe el aborto bajo cualquier circunstancia, lo cual fue una herencia más de la dictadura hacia nuestra democracia.

Lo que buscamos con la idea de legislar es no imponer nuestras creencias espirituales, religiosas o ideológicas al resto de la población. Eso es lo que buscan los que quieren utilizar todos los subterfugios legales para impedir la aprobación de esta ley. Nosotros queremos hacernos cargo de que Chile hoy es un Estado laico. Por lo cual, no aceptaremos argumentos morales para cuestionar a las mujeres que toman esta opción. El aborto sólo es un derecho, no una obligación, si la mujer quiere hacer uso de este derecho, lo podrá hacer en causales acotadas, pero no se verá nunca compelida y obligada a realizarlo.

Además, este proyecto tiene un amplio respaldo ciudadano, tanto de organizaciones de mujeres como de la ciudadanía no organizada, lo cual ha demostrado diversas encuestas de opinión, que se muestran favorables a la idea de legislar en la materia.

CONTENIDO PROYECTO.

El proyecto de ley, acepta la interrupción del embarazo en tres causales: terapéutico, inviabilidad del feto y violación.

El aborto terapéutico, es la que por décadas se mantuvo vigente en nuestro país, el cual es el caso donde existe un riesgo para la vida de la madre. Existen diversas enfermedades que pueden agravarse a causa el embarazo, como por ejemplo las cardiopatías. Por esto, dicha causal, viene a ser un derecho de la mujer para proteger su vida.

Los críticos al proyecto han dicho que esta causal ya estaría contemplada en la legislación chilena, al ser una especie de estado de necesidad que exculparía a la mujer. Pero el cuestionamiento que nos hacemos es si es necesario someter a la mujer a un proceso para poder ser eximida de responsabilidad penal. Lo que debe hacer la ley en estos casos, es permitir directamente la intervención para proteger la vida de ésta.

La segunda causal, relativa a la inviabilidad del feto, se sustenta en que la mujer no debe ser obligada a un embarazo cuando se tiene conocimiento que el feto no sobrevivirá separado de ella. Claro que dicha situación es una tragedia para la madre, a la cual no podemos obligarla a soportarlo por un asunto moral, sino que pesa más la dignidad, la humanidad de la mujer, lo que debemos hacer es buscar aliviar su sufrimiento. Según el Dr. Ramiro Molina, dichos casos no serían más de 300 al año. Además, la ciencia médica ha establecido claramente cuáles serían las enfermedades que se encontraría en esta causal, por lo cual continuaría siendo restringida.

La tercera causal, se hace cargo de la violencia sexual que sufren las mujeres. En este caso, la mujer se vió forzada a mantener relaciones sexuales mediante la violencia directa o intimidación, del cual resulta embarazada.

En esta causal, la mujer es vulnerada en su autonomía sexual. Por lo cual, el Estado no puedo obligarla a mantener un embarazo producto de esa violencia. Es por eso que el Estado debe reconocer el derecho a decidir libremente si continuar con el embarazo o interrumpirlo.

La derecha, ya ha anunciado que estas normas violarían la constitución en su artículo 19 N° 1 inciso segundo, el cual ordena a la ley la protección de la vida del que está por nacer. Dicha norma constitucional sólo es un mandato al legislador para que proteja al nasciturus, el cual es distinto en el tratamiento jurídico a una persona. La Constitución reconoce expresamente sólo a la persona el derecho a la vida y su la integridad física y psíquica, siendo persona, según el art. 74 del Código Civil, el individuo de la especie humana desde el momento de nacer, es decir, al momento de separarse completamente del cuerpo de la madre.

Entonces, lo que realiza el sistema jurídico, es reconocer derechos plenos a la “persona”, no al nacisturus, respecto del cual sólo existe un mandato a la ley para que establezca las modalidades bajo las cuales se protegerá la vida del que está por nacer, de lo cual el legislador se hace cargo en distintas leyes, como por ejemplo en el artículo 75 del Código Civil, que establece que el juez podrá tomar todas las providencias para preservar la existencia del no nacido; así también las normas del art. 343 y ss. del Código Penal que tipifica el delito de aborto. Entonces, el legislador se hacerse cargo de dicha protección, la cual sólo es de rango legal, no constitucional, por lo cual pueden establecerse situaciones excepcionales, como lo establece el presente proyecto, no siendo este inconstitucional por lo mismo.

Aún existen puntos de preocupación en relación al proyecto de ley, de lo cual nos haremos cargo en la discusión en particular del mismo. Lo primero, es que creemos que debe existir una primacía del deber de confidencialidad de la atención médica sobre el deber de denuncia en los casos de aborto, donde se debe mantener bajo reserva la información entregada por el paciente. La confidencialidad es un deber de respeto a la intimidad de la mujer.

En el mismo sentido, debemos volver a discutir una norma que permita la autorización judicial subsidiaria para que puedan interrumpir su embarazo niñas menores de 14 años, lo cual debe amparar el sistema judicial chileno en aras del principio de interés superior del niño.

Creemos que la interrupción voluntaria del embarazo es un gran paso en garantizar el respeto a la autonomía y a los derechos sexuales de las mujeres. Paso pendiente por décadas.

Por el derecho a una vida digna, en libertad e igualdad de derechos de las mujeres, es que anunciamos nuestro voto a favor de la idea de legislar.